ANEXO V del XIV CONVENIO COLECTIVO TRANSVERSAL DE EMAYA: CICLO DEL AGUA Y TD, ENERGÍA Y MOVILIDAD, ESTRATEGIA Y DESARROLLO Y CORPORACIÓN (CCT) - 2023-2027.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

La oferta de empleo pública de EMAYA se regirá por los principios de igualdad, mérito, capacidad, libre concurrencia y publicidad, siendo que la oferta se publicará en la página web de Emaya y/o los medios comunicación.

La constitución de las bolsas de trabajo tiene como finalidad primordial la de establecer un procedimiento ágil para la inmediata puesta a disposición, con carácter temporal, de personal capacitado necesario para la correcta prestación de servicios, respetando los principios constitucionales de capacidad, mérito, igualdad y publicidad.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para regular el funcionamiento de las Bolsas de Trabajo que se constituyan bien como consecuencia de la resolución de los concursos oposición o bien por creación de bolsa de trabajo temporal en una categoría.

Independientemente de su origen, el funcionamiento de todas las bolsas de trabajo, se regirá por el presente reglamento.

Artículo 2.- Tipos de Bolsas de Trabajo.

Las bolsas de trabajo se utilizarán de forma prevalente por el siguiente orden:

2.1. Bolsas de trabajo obtenidas derivadas de procesos selectivos reglados para la cobertura de plaza fija.

Las personas que, habiendo obtenido una puntuación mínima de 50% de la puntuación del concurso oposición de plaza fija, no la hayan obtenido, serán integrantes de esta bolsa de trabajo, por orden de mayor a menor puntuación obtenida, a cargo de la cual se podrán adjudicar, en el caso de que no hayan sido cubiertas por el procedimiento de promoción interna, las plazas fijas vacantes y acordadas en comisión negociadora, en los dos años siguientes a contar desde la fecha de finalización del concurso oposición

2.2. Bolsas de Trabajo Temporal, cuando no exista bolsa de trabajo que derive de un proceso selectivo reglado para la cobertura de plaza fija o cuando el número de personas con disponibilidad para ser llamadas sea inferior al diez por ciento del total de componentes de la misma, o cuyo número de personas disponibles sea inferior a 5, se

podrá crear una bolsa de trabajo temporal específica, según lo previsto en el artículo 28 del CCT, que será subsidiaria de la Bolsa de trabajo derivada del apartado 2.1.

2.3. Bolsa de Trabajo Temporal derivada de un proceso selectivo ad hoc.

Cuando no exista bolsa de trabajo que derive de un proceso selectivo reglado para la cobertura de plaza fija, ni bolsa de trabajo temporal según lo anteriormente previsto, se podrá acudir a las bolsas de trabajo derivadas de un proceso selectivo ad hoc.

Artículo 3.-Vigencia de las Bolsas de Trabajo.

Las Bolsas de Trabajo quedarán constituidas tras la resolución definitiva de los Concursos o concursos oposición “Abiertos” en las distintas categorías convocadas, e irán sustituyendo, en la medida en que se vayan resolviendo los concursos, a las que estuvieran en vigor a la fecha de su publicación en la misma categoría y/o especialidad.

Las bolsas de trabajo de trabajo temporal quedarán constituidas una vez finalizado el proceso selectivo temporal.

Las bolsas de trabajo tendrán una vigencia de tres años, a contar desde la fecha de publicación del listado definitivo de la bolsa de trabajo temporal o de resolución del concurso.

Si durante los tres años de vigencia de la bolsa se convoca un concurso oposición para plaza fija en la misma categoría profesional y/o especialidad, resuelto el concurso la bolsa deja automáticamente de ser vigente, pasando la bolsa derivada del concurso oposición a ser la vigente.

Artículo 4.- Características de la contratación.

Las plazas a cubrir de carácter temporal, respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad, libre concurrencia y publicidad, y se regirán, además, por el principio de celeridad y excepcionalidad, respetándose los umbrales de temporalidad establecidos legal y reglamentariamente.

En caso que una persona contratada temporalmente sea susceptible de entrar en fraude en la contratación, no será llamada, y pasará a la siguiente persona de la lista. Dicha circunstancia temporal no implica la exclusión de la bolsa en ningún caso, ni la alteración de su orden. Se le volverá a llamar cuando no se dé la circunstancia de ser susceptible de entrar en fraude en la contratación.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

Artículo 5.- Orden de las personas integrantes en la Bolsa de Trabajo.

Las personas integrantes de las bolsas, durante la vigencia de éstas, deberán reunir en todo momento los requisitos establecidos en las convocatorias de las bolsas o lo establecido en los concursos oposición.

El orden en la Bolsa de Trabajo vendrá determinado por la suma de todas las puntuaciones del proceso o convocatoria establecido en las bases específicas, de mayor puntuación a menor puntuación.

En caso de empate, y si no está especificado en las bases específicas, se efectuará el desempate a favor del género subrepresentado en la categoría profesional convocada, el segundo criterio será el de mayor puntuación en experiencia laboral.

En caso de convocatorias de concursos oposición con reserva a cuotas para personal con discapacidad, la bolsa derivada de dicha cuota se integrará con el resto de aspirantes, y de cada veinte integrantes de bolsa, uno de ellos deberá corresponder a personas que hayan participado por el cupo de discapacitados. Por ello, en los listados de bolsa por cada categoría derivada de un concurso oposición en cada tramo de veinte integrantes de bolsa deberá de existir, en su caso, un participante por el turno de discapacitados, ya sea porque le corresponda atendiendo a su puntuación o bien porque se le integre en virtud del presente párrafo.

Artículo 6.- Situación de las personas integrantes de la bolsa.

Las personas integrantes de la bolsa podrán estar en las siguientes situaciones:

6.1. Disponible: personas integrantes de la bolsa en disposición para prestar servicio. Se realizará el ofrecimiento de incorporación al integrante de la bolsa en situación de "Disponible" con mayor puntuación final y por orden en la misma, siempre que reúna las condiciones propias de la modalidad contractual a ofrecer.

6.2. No disponible: personas integrantes de la bolsa que no están en disposición de prestar servicio.

No se realizará el ofrecimiento de incorporación al integrante de la bolsa en situación de "No Disponible", conservando éste su posición (orden) en la bolsa. Dicha situación se producirá por las siguientes causas:

a) Cuando curse una solicitud voluntaria por escrito de pasar de situación disponible a no disponible. Esta situación tendrá una duración mínima de 3 meses, transcurrido dicho plazo, el integrante podrá solicitar pasar de la situación de "No Disponible" a "Disponible".
b) Después de 2 ofertas fallidas para contactar con el/la integrante de la bolsa en situación de disponible con ánimo de ofrecerle una incorporación o bien cuando éste haya declinado justificadamente según punto f) hasta en 2 ocasiones un ofrecimiento de incorporación.
   Esta situación tendrá una duración mínima de 3 meses, transcurrido dicho plazo, podrá solicitar pasar de la situación de "No Disponible" a "Disponible".
c) Por haber causado baja voluntaria. Esta situación tendrá una duración mínima de 3 meses, transcurrido dicho plazo, podrá solicitar pasar de la situación de "No Disponible" a "Disponible".
d) Cuando, previo o durante el período de contratación y tras realizar un reconocimiento sea declarado/a por el servicio médico de empresa como Apto con restricciones laborales temporales para las tareas de la categoría a realizar. Será el propio interesado el que tendrá que solicitar por escrito su intención de pasar a situación de "Disponible" adjuntando un certificado por el que sea declarado, a la fecha de la solicitud referida, por el servicio médico de empresa como Apto sin ningún tipo de restricción.
e) Por ser declarado "apto con restricciones permanentes" o "no apto" por el servicio médico de Empresa.
f) Por causas justificadas: enfermedad de la persona candidata que impida su desarrollo en el puesto de trabajo, embarazo, disfrute de la maternidad o

paternidad, circunstancias personales graves, tener un contrato mejor en vigor, etc.

g) Por la comisión de una falta laboral grave con sanción de “no disponible” en virtud de lo establecido en artículo 54 del convenio colectivo transversal.

Únicamente, se ofrecerá la incorporación a una plaza fija a las personas integrantes de una bolsa de trabajo derivada de un concurso oposición, en situación de “No disponible”, cuando se encuentren en dicha situación por los supuestos contemplados en presente artículo en sus letras a), b), c) y f).

Iniciada la causa procedente que origina que el integrante de la bolsa pase a estar de situación “Disponible” a “No Disponible”, este cambio de situación se hará efectivo en el momento de tener conocimiento del hecho que lo ha motivado. Finalizada la causa, la persona interesada podrá solicitar por escrito a RRHH pasar de la situación de “No Disponible” a “Disponible”, y si procede el cambio, se hará efectivo el primer día del mes siguiente a la fecha de dicha solicitud. Toda persona que esté en situación de “no disponible” es la responsable de comunicar su situación para pasar a disponible, para lo que deberá comunicar por escrito a RRHH (borsadetreball@emaya.es), de lo contrario no se la llamará por estar en situación de no disponible.

6.3. Excluido/a. Las personas integrantes de la bolsa serán excluidas de la misma, por alguno de los siguientes motivos:

a) Por solicitud expresa de la persona interesada.
b) Por no mantener los requisitos durante la vigencia de la bolsa, excepto el punto 6.2.d) y 6.2.e).
c) Por la no incorporación al puesto de trabajo tras la aceptación de la oferta, sin causa que lo justifique. La persona interesada dispondrá de un plazo de 2 días hábiles desde la no incorporación al puesto de trabajo para comunicar por escrito a la Empresa las causas que justifiquen dicha incomparecencia. Si queda suficientemente justificada la incomparecencia, la persona interesada pasará de nuevo a la situación de “Disponible” a partir del primer día del mes siguiente a la presentación de dicha justificación. De no quedar suficientemente justificada o de no presentar justificación alguna, se mantendrá en situación de “Excluido/a”.
d) Haber tenido un índice de absentismo superior al 3,5%, en los siguientes términos: (se valorará el dato más beneficioso para la persona aspirante):
   - El absentismo incurrido en los 12 últimos meses computables de trabajo efectivo en EMAYA.
   - Absentismo calculado tomando como referencia la totalidad de los períodos en los que ha prestado servicios en EMAYA la persona candidata.

   No se computará como absentismo a estos efectos, el accidente o enfermedad derivada del trabajo, maternidad, riesgo durante el embarazo y lactancia, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia, paternidad; licencias retribuidas del artículo 15, vacaciones, enfermedad o accidente no laboral cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tenga una duración de más de 20 días consecutivos, ni las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda. Tampoco se computarán las ausencias que obedezcan a un tratamiento médico de cáncer o enfermedad grave, corroborada en este último caso, por el facultativo de vigilancia de la salud de la empresa.

e) Por falsedad constatada en la documentación aportada en el presente procedimiento, o procesos selectivos anteriores.
f) Por no superar el periodo de prueba en la misma sección o departamento.
g) Por haber cumplido la edad de jubilación y cumplir con los requisitos exigidos por la ley para percibir la pensión contributiva de jubilación.
h) Por haber tenido dos informes o valoraciones negativas diferentes con un período mínimo de 2 meses entre ambos informes, siempre y cuando se hayan comunicado a la comisión negociadora de procesos selectivos.
i) Por la comisión de una falta laboral muy grave con sanción de “exclusión” en virtud de lo establecido en artículo 54 del convenio colectivo transversal.

Artículo 7.- Ofrecimiento para la incorporación de las personas integrantes de la Bolsa de Trabajo.

Cuando las necesidades del servicio, determinadas por la Dirección, así lo requieran, se procederá al ofrecimiento de incorporación a la persona integrante de la Bolsa de Trabajo específica en situación de disponible con mayor puntuación final y por orden en la misma, que reúna los requisitos de la categoría a cubrir, así como que reúna las condiciones propias de la modalidad contractual a ofrecer, siempre y cuando no esté trabajando en la Emaya.

En caso de asignación de la modalidad de contrato de relevo para cubrir una jubilación parcial, se ofrecerá a la persona integrante en situación de Disponible que tenga la puntuación más alta (esté o no activo), siempre y cuando:

a) No esté activo mediante un contrato de relevo.
b) La asignación de un contrato de relevo suponga una mejora de las condiciones contractuales en el momento del ofrecimiento.

El ofrecimiento se realizará como sigue:

- Emaya se pondrá en contacto con la persona integrante de la bolsa (en adelante candidato/a) mediante teléfono y correo electrónico.
- El/la candidato/a tendrá hasta 24h después del llamamiento para aceptar la oferta por correo electrónico y dispondrá de 48 horas para justificar el rechazo de la oferta.
- En caso de rechazar la oferta, se llamará a la siguiente persona de la bolsa por orden de puntuación y que reúna los requisitos de la especialidad a cubrir, así como las condiciones propias de la modalidad contractual a ofrecer.

La comunicación se realizará a los datos facilitados por las personas candidatas en la solicitud de inscripción o formulario de solicitud. Es responsabilidad y obligación de las personas integrantes de la Bolsa, mantener actualizados los datos de contacto o localización como son el número de teléfono y dirección de correo electrónico, para asegurar un correcto funcionamiento de los ofrecimientos de incorporación. Las personas que cambien los datos de localización lo han de comunicar inmediatamente al departamento de RRHH (borsadetreball@emaya.es), en caso de no hacerlo y ante la imposibilidad de localización, pasarán a situación de No disponible.

La inclusión de aspirantes en esta bolsa de trabajo no generará ningún derecho de contratación sino la expectativa de incorporación por el orden establecido en el artículo 5 del presente reglamento para ser contratado temporalmente, en función de las necesidades del servicio de la empresa y los límites de la contratación temporal legalmente establecidos.

Para el cómputo de los plazos reflejados como días hábiles en el presente reglamento, se entenderán los comprendidos entre el lunes y el viernes, por lo que el sábado se considera día no hábil. Los días naturales se entenderán los comprendidos entre lunes y domingo

Artículo 8.- Comisión negociadora de procesos selectivos.

La comisión negociadora de procesos selectivos de personal en representación de las personas trabajadoras será un miembro de cada sección sindical representada en el comité de empresa.

Funciones de esta comisión con respecto a las Bolsas de Trabajo, serán:

a) Conocer las previsiones de llamamientos de aspirantes de cada Bolsa de Trabajo.
b) Conocer las renuncias que pudieran producirse por parte de las personas aspirantes de cada Bolsa de Trabajo.
c) Conocer cualquier otra información que permita un mejor seguimiento de la contratación temporal derivada de las bolsas de trabajo.
d) Conocer cualquier otra información en referencia al punto 6.2.f) del presente reglamento.

Artículo 9.- Aprobación y vigencia del reglamento.

Este reglamento y todo su contenido, ha sido acordado en el seno de la Mesa de Negociación del XIV Convenio Colectivo Transversal de EMAYA el 7 de junio de 2023 fecha en la que entrará en vigor, y se aplicará a las bolsas de trabajo existentes en la Empresa. Su vigencia vendrá vinculada con la vigencia del cuerpo normativo del convenio colectivo, del que forma parte indivisible.

Se acuerda facultar y mandatar a Dña. Nuria Gallego Cañellas con DNI número 43168688B, Directora de Corporación, para que realice los trámites necesarios para el registro y publicación en el BOIB del presente texto como ANEXO VI del XIV CONVENIO COLECTIVO TRANSVERSAL DE EMAYA: CICLO DEL AGUA Y TD, ENERGÍA Y MOVILIDAD, ESTRATEGIA Y DESARROLLO Y CORPORACIÓN años 2023-2027.